

# INFORME

**“Análisis Técnico Presupuestal y Legal de la Modificatoria de la Ley N°31495 y del decreto supremo N° 051 - 91- PCM, Conforme al Dictamen de Insistencia del Proyecto de Ley N° 2991/2022-CR y Otros”**



**Lima, 22 de enero de 2026**

## ACTA DE MESA DE TRABAJO

### “ANÁLISIS TÉCNICO, PRESUPUESTAL Y LEGAL PARA LA MODIFICATORIA DE LA LEY 31495 Y DEL D.S. 051-91-PCM, CONFORME AL DICTAMEN POR INSISTENCIA 2991/22-CR Y PROYECTOS LEY ACUMULADOS, RESPECTO A LAS BONIFICACIONES POR PREPARACIÓN DE CLASES, EVALUACIÓN, DESEMPEÑO DEL CARGO Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN.”

En la ciudad de Lima, en las instalaciones de la Sala 2 “Fabiola Salazar” del Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” del Congreso de la República, siendo las 16:18 horas del día 22 de enero de 2026, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo denominada “*Análisis técnico, presupuestal y legal para la modificatoria de la Ley 31495 y del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, conforme al dictamen de insistencia del Proyecto de Ley 2991/2022-CR y acumulados, respecto a las bonificaciones por preparación de clases, evaluación, desempeño del cargo y documentos de gestión*”, convocada por la presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

#### I. INSTALACIÓN Y PALABRAS DE BIENVENIDA

La mesa de trabajo se inició con las palabras de bienvenida y apertura a cargo del Dr. Edwin Ruiz Mondragón, asesor principal de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, así como del Equipo Técnico de la referida Comisión, quien destacó la necesidad de realizar un análisis integral de carácter técnico, presupuestal y legal que permita sustentar la modificación de la Ley 31495.

Se precisó que la propuesta de modificación tiene como finalidad garantizar el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, la bonificación adicional por desempeño del cargo y por elaboración de documentos de gestión, las cuales deben ser calculadas sobre la base de la remuneración total, sin exclusión de conceptos remunerativos. Asimismo, se establece que el cumplimiento de dichas disposiciones deberá efectuarse sin necesidad de proceso judicial, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de incumplimiento.

La modificatoria de la ley responde estrictamente a derechos y principios de legalidad, el cumplimiento efectivo de la norma, la transparencia y la razonabilidad presupuestal, así como el respeto de los derechos del magisterio nacional, en particular de los docentes cesantes, activos y contratados.



## II. PRESENTACIÓN DE LOS ASESORES DE LOS CONGRESISTAS

Seguidamente, se realizó la presentación y saludo de los asesores de los despachos congresales, correspondientes a los siguientes congresistas autores de proyectos de ley acumulados:

- Congresista Waldemar José Cerrón Rojas – Proyecto de Ley 3886/2022-CR
- Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona – Proyecto de Ley 4192/2022-CR
- Congresista Flavio Cruz Mamani – Proyecto de Ley 5122/2022-CR
- Congresista Margot Palacios Huamán – Proyecto de Ley 5335/2022-CR
- Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza – Proyecto de Ley 5552/2022-CR

Asimismo, participó el asesor principal de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos Dr. Rene Choque.

## III. DESARROLLO DE LA MESA DE TRABAJO

Durante la sesión, el presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, congresista Segundo Montalvo Cubas, expresó su respaldo a los docentes cesantes, activos y contratados, así como a la modificatoria de la Ley 31495, con el objeto de que el cálculo de las bonificaciones se realice sobre la base de la remuneración total.

Asimismo, señaló la necesidad de impulsar acciones jurídico-técnicas y de sensibilización parlamentaria orientadas a evidenciar la aplicación indebida e irrita del Decreto Supremo 051-91-PCM, norma transitoria, sin vigencia y jurídicamente inaplicable frente a lo dispuesto en la Ley N°31495, cuya utilización viene afectando la ejecución parcial o total de la referida Ley. Esta situación genera un conflicto jurídico-presupuestal y vulnera el principio constitucional de jerarquía normativa, agravada por la emisión de informes con inconsistencias estadística, técnicas y administrativas por parte del Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Durante la sesión, el presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, congresista Segundo Montalvo Cubas, expresó su respaldo a los docentes cesantes, activos y contratados, así como a la modificatoria de la Ley N.º 31495, con el objeto de que el cálculo de las bonificaciones se realice sobre la base de la remuneración total.

Asimismo, señaló la necesidad de impulsar acciones jurídico-técnicas y de sensibilización parlamentaria orientadas a evidenciar la aplicación indebida e



irrita del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, norma de carácter transitorio e inaplicable frente a lo dispuesto en la Ley N.° 31495, cuya utilización viene afectando la ejecución parcial o total de la referida Ley. Esta situación genera un conflicto jurídico-presupuestal y vulnera el principio constitucional de jerarquía normativa, agravada por la emisión de informes con inconsistencias estadísticas, técnicas y administrativas por parte del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En ese contexto, se resaltó la importancia de que los señores congresistas cuenten con **información real, objetiva y verificable**, a fin de ejercer de manera responsable y coherente su función legislativa y de control político, respaldando la modificatoria de la Ley 31495 mediante el Dictamen por Insistencia recaído en el Proyecto de Ley 2991/2022-CR y los proyectos acumulados.



Se destacó que, en las votaciones del Pleno del Congreso realizadas los días 05 de diciembre de 2024 y 13 de marzo de 2025, se produjeron abstenciones como consecuencia de la difusión de **información errónea referida a proyecciones presupuestales carentes de sustento técnico verificable** contenidas en las observaciones formuladas en la autógrafa de Ley por parte del Ministerio de Educación (MINEDU). Dichas proyecciones estuvieron asociadas al universo de docentes comprendidos entre el 20 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre de 2012.

Asimismo, se informó que actualmente resulta necesaria la aprobación del Recurso de Reconsideración de la votación de la reconsideración, para lo cual se requiere alcanzar **87 votos favorables**, a fin de continuar con el debate parlamentario. Cabe precisar que la Ley 31495, fue aprobada el 16 de junio de 2022 con votaciones mayoritarias de **101 y 102 votos a favor**.

De igual manera, el congresista **Paul Gutiérrez Ticona** señaló que la modificatoria de la Ley 31495 no genera ni irroga presupuestos adicionales, sino que tiene por finalidad corregir la forma de cálculo de los porcentajes del treinta por ciento (30 %) y treinta y cinco por ciento (35 %), los cuales deben aplicarse sobre la base de la remuneración total. Del mismo modo, precisó que la referida modificatoria debe ser aprobada una vez superado el proceso de reconsideración de la reconsideración en el que actualmente se encuentra el Dictamen de Insistencia en el Pleno del Congreso de la República; aclaró que dicha modificación no implica el reconocimiento de un nuevo derecho, sino únicamente la modificación de los artículos 1°, 2° y 5°, así como la derogatoria de los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley 31495, los cuales han venido generando liquidaciones irrisorias con la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la citada Ley vigente. Sin considerar el primer párrafo del mismo artículo, que se sustenta el artículo 48° de la Ley 24029, "Ley del

**Profesorado”, y su modificatoria, la Ley 25212, prevaleciendo en observancia al Principio de Jerarquía normativa sobre lo establecido en el Decreto Supremo 051-91-PCM-transitorio.**

Por su parte, el Equipo Técnico de la Comisión de Educación presentó los principales hitos críticos que sustentan el análisis técnico, presupuestal y legal vinculado a la modificatoria de la Ley 31495. Asimismo, se señaló que la aplicación del Decreto Supremo 051-91-PCM, viene restringiendo indebidamente el alcance de la Ley N°31495, generando la aplicación de criterios administrativos dispares que, en el ejercicio de la discrecionalidad administrativa, afectan el reconocimiento y el pago oportuno de las bonificaciones docentes, tanto en sede administrativa como jurisdiccional.

**Se precisó que la modificatoria de la Ley 31495 tiene por finalidad corregir el criterio de cálculo de la referida bonificación, estableciendo que esta debe determinarse sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente. Asimismo, se señaló que la asignación presupuestal responde a criterios de planificación, programación y ejecución del gasto público.**

**Se advirtió una significativa disparidad en las estimaciones del impacto presupuestal reportadas por las entidades competentes.** De acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Educación, mediante Oficio 2988-2023-MINEDU/SG, incorporado en las observaciones a la autógrafa de ley de fecha 19 de agosto de 2024, se indicó que el pago de las bonificaciones calculadas sobre la base de la remuneración total generaría un impacto presupuestal estimado en **S/ 40 560 839 346,99** (cuarenta mil quinientos sesenta millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis con 99/100 soles), **en la Autógrafa no precisa el universo poblacional.**

No obstante, mediante Oficio 248-2025-MINEDU/DM, de fecha 30 de enero de 2025, el propio Ministerio de Educación reportó una estimación sustancialmente menor, considerando un **universo de 287 909 docentes** y una deuda aproximada de **S/ 22 961 977 879,61** (veintidós mil novecientos sesenta y un millones novecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y nueve con 61/100 soles), conforme a una simulación referencial correspondiente a un docente de III escala magisterial, bajo el régimen de la Ley 29944, *Ley de Reforma Magisterial*, con vínculo laboral entre los años 1990 y 2012.

Asimismo, se identificó una tercera estimación proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas, que mediante Oficio 250-2025-EF/10.01 e Informe 001-2025-EF/51.01, con información actualizada al 30 de noviembre de 2024, señaló que los adeudos derivados de sentencias judiciales por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación ascienden a **S/ 6 843 232 164,00** (seis mil ochocientos cuarenta y tres millones doscientos treinta y dos mil ciento sesenta y cuatro soles), **correspondientes a 117 108 docentes.**





Por lo expuesto se evidencia que las estimaciones han sido elaboradas sobre bases metodológicas y universos poblacionales distintos, lo que explica la significativa disparidad de las cifras reportadas. En consecuencia, se constató que los sectores involucrados MINEDU Y MEF, no disponen de información estadística y registral, clara, precisa, uniforme y consistente, ni de base de datos única, validada y verificable que sustente de manera objetiva las estimaciones presupuestales.

Seguidamente, hizo uso de la palabra la secretaria general del Frente Único Magisterial (FUM), señora María Auxiliadora Quispe Palomino, quien expuso la posición institucional del magisterio organizado. Durante su presentación, apoyada en material audiovisual, enfatizó los objetivos, fundamentos y evidencias que sustentan la urgente necesidad de modificar la Ley 31495, los cuales se encuentran debidamente desarrollados y respaldados en los documentos y escritos presentados ante la Mesa Técnica. Señaló que dicha modificatoria constituye un derecho legal y legítimo en favor del magisterio nacional, reafirmando así la posición institucional del Frente Único Magisterial.



En su intervención, señaló que, tras la aprobación mayoritaria del Pleno del Congreso del Dictamen por Insistencia recaído en el Proyecto de Ley N°2991/22-CR y de otros proyectos de ley acumulados, corresponde garantizar el cumplimiento efectivo de la citada norma, por constituir un derecho legal y legítimo en favor del magisterio nacional. Asimismo, precisó que la inobservancia de dicha ley vulnera los derechos reconocidos a los docentes cesantes, activos y contratados, así como los principios constitucionales de legalidad, igualdad y no discriminación, jerarquía normativa y el principio de interpretación más favorable al trabajador.

En este sentido y conforme a lo sustentado en el documento presentado por el FRENTE ÚNICO MAGISTERIAL ("FUM"), resulta urgente la aprobación de la modificatoria de la referida ley.

Precisando las siguientes solicitudes y observaciones:

1. Solicita que se cite por cuarta vez a los titulares del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como a sus respectivos equipos técnicos, a fin de que precisen y esclarezcan las cifras y estimaciones presupuestales que vienen siendo utilizados de manera reiterada, generando incertidumbre y desconfianza entre los señores congresistas. Dicha situación, ante la ausencia de información estadística y registral objetiva, verificable y debidamente sustentada, ha venido originando abstenciones en las votaciones, debido al desconocimiento de la real magnitud del universo de docentes afectados.
2. Se solicita que se sustente técnicamente y acrediten, mediante el correspondiente informe estadístico-registral, la información que permita



identificar, a nivel nacional, regional, provincial y de Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Direcciones Regionales de Educación (DRE/GRE) y Gobiernos Regionales, el número de docentes que han sido pagados de manera total, parcial o mediante amortizaciones. Asimismo, se requiere detallar de manera nominal a los docentes que han sido priorizados y a aquellos que aún se encuentran pendientes de pago, precisando su condición laboral (cesantes, activos y contratados), a fin de garantizar la consistencia, veracidad y trazabilidad de la información proporcionada.

3. Señala la necesidad de diferenciar de manera clara y expresa los regímenes laborales y previsionales en los cuales corresponde el reconocimiento del treinta por ciento (30 %) y treinta y cinco por ciento (35 %) por el concepto de preparación de clases y evaluación (PRECLAS), conforme a lo establecido en la Ley 31495. Asimismo, resulta indispensable precisar el régimen aplicable, el periodo de devengo y la norma que sustenta dichos conceptos, garantizando su otorgamiento únicamente a quienes se encuentren expresamente comprendidos, en observancia del principio de legalidad.
4. Se solicita que se disponga la inaplicación de los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM, así como de sus disposiciones transitorias y normas conexas, en tanto resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ley 31495 y vulneran los derechos expresamente reconocidos en su artículo 1° de la Ley 31495, en observancia del principio de jerarquía normativa.
5. Se recuerda la responsabilidad funcional en el cumplimiento de la Ley 31495, especialmente de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2°, en concordancia con la voluntad taxativa del legislador, orientada a garantizar que los funcionarios públicos actúen conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, asegurando la correcta ejecución de la norma y la debida rendición de cuentas.
6. Manifiesta que es justo y necesario respaldar la aprobación de la modificatoria de la Ley 31495, la cual fue aprobada en su primer momento con 101 y 102 votos, por lo que se contaría con la votación suficiente para aprobar el Dictamen por Insistencia recaído en los Proyectos de Ley 2991/2022-CR y otros acumulados.
7. Se precisa que la modificatoria de la Ley 31495 tiene un carácter autoaplicativo, por lo que no requiere reglamentación adicional. Esta modificatoria es el resultado de un proceso de consenso técnico y político, lo que garantiza su inmediata eficacia y cumplimiento obligatorio.
8. Que con la aprobación del Dictamen por Insistencia recaído en el Proyecto de Ley 2991/2022-CR y los proyectos de Ley acumulados, se garantice el ejercicio efectivo de los siguientes derechos:

a) *Primero*: El reconocimiento del treinta por ciento (30 %) por concepto de preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación adicional del cinco por ciento (5 %) que reconoce el desempeño del cargo, correspondiente al



personal directivo o jerárquico, por la preparación de documentos de gestión, sea sobre la base de la remuneración total, conforme a la jurisprudencia vigente.

b) *Segundo*: El reconocimiento de dichos beneficios sin exclusión de concepto remunerativo.

c) *Tercero*: El reconocimiento y pago de las referidas bonificaciones, sin necesidad de recurrir a procesos judiciales, a favor de los **docentes cesantes, activos y contratados** comprendidos en el periodo entre el 20 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre de 2012, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 31495, referido a la responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios públicos que incumplan la norma.



**La dirigente del Frente Único Magisterial, instó a los señores congresistas votar a favor del Recurso de Reconsideración de la votación, a fin de permitir que el Dictamen de Insistencia 2991/2022-CR y los proyectos de Ley acumulados sean nuevamente sometidos a debate en el Pleno del Congreso, por ser un acto de justicia.**

Seguidamente, se recogieron los aportes de los asesores de los despachos parlamentarios presentes, así como de los **docentes cesantes, activos y contratados**, quienes coincidieron en **la necesidad de corregir los criterios de cálculo** para el pago de la bonificación del treinta por ciento (30 %) y treinta y cinco por ciento (35 %) por preparación de clases y evaluación, así como de la bonificación por desempeño del cargo vinculada a la preparación de documentos de gestión correspondiente al personal directivo o jerárquico.

**Enfatizando que dichos beneficios deben de calcularse sobre la remuneración total, sin exclusión de conceptos remunerativos, y aplicando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 31495, a fin de garantizar su reconocimiento y pago efectivo sin necesidad de recurrir a procesos judiciales.**

**En efecto, resulta urgente la modificatoria de la Ley 31495, en tanto elimina las interpretaciones arbitrarias que vienen produciéndose en sede administrativa, tanto en el Ministerio de Educación como en el Ministerio de Economía y Finanzas, así como en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación (DRE/GRE), evitando, además, resoluciones irritas y antijurídicas en las instancias jurisdiccionales respecto de derechos ya reconocidos expresamente por ley.**

#### IV. CONCLUSIONES

Luego del intercambio de opiniones y del análisis realizado, la Mesa de Trabajo arribó a las siguientes conclusiones:



1. Se constata una aplicación sesgada y perjudicial de la Ley 31495, restrictiva y contraria a su finalidad, que genera liquidaciones irrisorias y vulnera los derechos de los docentes cesantes, activos y contratados al pago íntegro de las bonificaciones del treinta por ciento (30 %) y treinta y cinco por ciento (35 %). Asimismo, se evidencia un trato desigual y discriminatorio, particularmente en Lima Metropolitana, en comparación con diversas regiones y provincias donde la deuda social se viene pagando de manera total, parcial o mediante amortizaciones.
2. Resulta urgente la modificatoria de la Ley 31495, a fin de prevenir la aparición de focos de corrupción en las instancias administrativas —como las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación (DRE/GRE), así como en el ámbito jurisdiccional. Esta modificatoria garantizará la transparencia, la integridad y la legalidad de la gestión institucional, evitando la aplicación discrecional de criterios de cálculo contrarios a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley 24029, "Ley del Profesorado", modificada por la Ley 25212, y al primer párrafo del artículo 2° de la Ley 31495.
3. Resulta indispensable el sinceramiento de la información mediante un informe estadístico y documentado que identifique, a nivel de regiones, provincias, UGEL, DRE/GRE y Gobiernos Regionales, a los docentes cuyos pagos se hayan efectuado de manera total, parcial o mediante amortizaciones, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad en la gestión del sector educación.
4. Corresponde instar al MINEDU la inaplicación definitiva e inmediata del Decreto Supremo 051-91-PCM, de carácter transitorio. En observancia del principio de jerarquía normativa, lo dispuesto en sus artículos 8°, 9° y 10°, fueron expresamente dejados sin efecto por la Ley 31495.
5. Es indispensable corregir el criterio de cálculo de las bonificaciones del 30% y 35%, el cual debe efectuarse sobre la base de la remuneración total, sin exclusión de conceptos remunerativos, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 31495. Esta corrección debe ejecutarse respetando la planificación y previsión presupuestaria correspondientes.
6. Urge intermediar ante las instancias competentes para el inicio de las acciones correctivas y de los procedimientos administrativos, civiles y penales correspondientes contra los funcionarios del sector educación que hayan transgredido la normativa vigente en perjuicio de los docentes cesantes, activos y contratados.
7. Resulta necesario visibilizar la problemática generada por la demora en el reconocimiento y pago de las bonificaciones del 30% y 35%, que afecta principalmente a los docentes cesantes, activos y contratados comprendidos entre el 20 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre de 2012, especialmente en Lima Metropolitana, pese a que en diversas regiones dichos pagos se realizan de manera regular.





8. Finalmente, con la aprobación del Dictamen por Insistencia recaído en el Proyecto de Ley 2991/2022-CR y los proyectos acumulados se garantiza el reconocimiento y pago efectivo de los derechos de los docentes cesantes, activos y contratados comprendidos entre el 20 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre de 2012. Esto comprende:
- El pago íntegro del treinta por ciento (30 %) por preparación de clases y evaluación;
  - La bonificación adicional del cinco por ciento (5 %) por desempeño del cargo del personal directivo o jerárquico;
  - El reconocimiento de dichos beneficios, sin exclusión de conceptos remunerativos; y
  - su otorgamiento sin necesidad de recurrir a procesos judiciales, conforme al artículo 5° de la Ley 31495.

#### IV. ACUERDOS ADOPTADOS

Como resultado de la Mesa de Trabajo, se acordó lo siguiente:


- La Comisión de Educación, Juventud y Deporte elaborará un Informe Técnico-Jurídico que recoja los aportes, análisis y conclusiones de la Mesa de Trabajo, el cual será remitido a todos los despachos congresales para la adopción de las decisiones legislativas y políticas que correspondan.
- La Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte citará, por última vez, a una reunión de alto nivel a los ministros de Educación y de Economía y Finanzas, con la finalidad de abordar criterios técnicos orientados a la modificatoria de la Ley N° 31495 y a la suspensión de la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

#### VIII. CIERRE DE LA MESA DE TRABAJO

No habiendo otros puntos que tratar, y siendo aproximadamente las 18:23 horas, el Dr. Edwin Ruiz Mondragón dio por concluida la Mesa de Trabajo, agradeciendo la participación de los asistentes y exhortando a dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados.

En señal de conformidad, firman las autoridades y los docentes jubilados presentes.



  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
Presidente de la Comisión de  
Educación, Juventud y Deporte  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

*Castillo*

PROF. CARLOS CASTILLO JAUE  
DNI 19099103

*Arminda Induente Aparicio*

ARMINDA INDUENTE APARICIO  
DNI 98849000

*Liberato Baleceev B.*  
08329679

*Magno Palomino Esquivel*  
DNI 08895515

*Portilla Camacho Javier*  
DNI 09029519

*Luis Flores Ascona*  
07546424

*Prudencia Uscata Maldonado*  
DNI 08921563

*Luis Antonio Escobar Luján*  
06234161

*Eudosis Espinozas*  
DNI: 10387266

*Gloria Luz Falcon Conza*  
06938837

*Dennis Del Pino*  
DNI 10746039

*Estela B. Urspé Román*  
06934873

*Daniela*  
DNI. 07058316

*Gladys E. Sánchez Huapaya*  
10217462

*Gustavo Godoy M.*  
DNI. 09220604

*Mary R. Espinoza de Clever*  
DNI 08847077

*Margarita Carbajal Bustos*  
DNI 08184465

*Franco Chavez Alegro*  
DNI 40478664





COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Prof. María Brayan Huamani  
DNI 06002723

Melina Alvarez Espinoza  
DNI 29094650

Ursula Julia Aguilar  
DNI 40541377

PABLO NUNATA SUTANA  
DNI: 07069067

Alfredo Huamani Lopez  
DNI: 07671695

GILBERT CORDERO GOMEZ  
DNI 25545075

PABLO CELIS MORENO  
DNI 09030230

Elicia Babelfina Fumaceta Vela  
D.N.B. 05235850

Socorro Cecilia Ordoñez Santibañez  
DNI 06009069

Liberato Barbaez B.  
08329679

MERLEDES QUISTE U.  
DNI. 23864471

DMONTE ZEVALLOS GLADYS

DNI. 08913147

CARMEN R. BEJARANO R.  
DNI 07856348

SANDRO GUZMAN RAMIREZ  
DNI 07856347

- Hector, Gaspar Acco  
DNI 09294906





PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Onstina Antonio Martel  
DNI 41468567

Felicita Mendocza Delgado  
DNI 10501529

Alicia E. Mamani Ajuarona  
DNI: 08735729

Flornira A. Cárdenas Sánchez  
DNI 07623157

María A. Quijpe Salencino  
DNI: 06825246



**LISTAS DE VISITANTES A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PERIODO 2025-2026**

**MOTIVO:** MESA TÉCNICA? BONIFICACION <sup>1b</sup> POR PREPARACION DE CLASES

**FECHA:** 22/01/26  
**HORA:** 16:00

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	INSTITUCIÓN	CORREO	TELEFONO
Portillo Camacho, Francisco Javier	09029519	Docente	I.E. Perú-Español	psw@hotwind.com	923096323
Magno Palomina Esquivel,	08895515	Docente	CEBA TURK AMARU V.M.F.	—	967680637
Walter Chuez Castro	13082354	Docente	Escuela N° 1512	walterchuezcastro@gmail.com	990046655
Betty Rodriguez Garguila	07083538	Docente	I.E. N° 3022	betsaac@hotmail.com	929682074
Carlos Castiello Tave	19099103	Docente	—	carlosmanuelcastiello@gmail.com	905817708
WILCHÉZ DURAND, Hugo Alberto	07419128	Docente	CEBANTE	—	965713467
DAVID POLORINO MALLOU	09069367	Docente	CEBANTE	ludomatica@hotmail.com	999713721

**LISTAS DE VISITANTES A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PERIODO 2025-2026**

**MOTIVO:**

NEGA TÉCNICA; BONIFICACION POR REDACCION DE CLASES

**FECHA:** 22/01/25

**HORA:** 16:00

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	INSTITUCIÓN	CORREO	TELÉFONO
HERY A. ESPINOSA VDA DE CHAVEZ	08844074	DOCENTE CESANTE	FUM	mdeapejoc3@gmail.com	932 873 562
ESTELA P. QUIROPO ROMAN	06934835	DOCENTE CESANTE	FUM	mary.luján@fuj.edu.ve	98 5841498
Rudencia Usata Maldonado	08921563	DOCENTE CESANTE	FUM	depura.05@hotmail.com	972 90 5314.
Dolce Pura Paredes	06644684	PRESIDENTE COMISION	COMISION	—	999003855
ESPINOSA SINCHE ESPINOSA	10387266	DOCENTE	FUM	viviamon.calle@fuj.edu.ve	972 446115
Margarita Julia Carbajal Bustos	08184415	Docente	FUM	juliana.morales@hotmail.com	992341814
Teresa Quiseta Susaribar	09940444	Docente	FUM	teresa.guerrero@hotmail.com	950172629
Ricardo Del Pino Enriquez	10746039	Docente	FUM	rdp@fuj.edu.ve	955 257 255

**LISTAS DE VISITANTES A LA COMISION DE EDUCACION PERIODO 2025-2026**

**MOTIVO:** *MESA TECNICA ? BONIFICACION por preparacion de clases*

**FECHA:** *22/01/26*  
**HORA:** *25:00*

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	INSTITUCION	CORREO	TELEFONO
<i>WILMAN M. CASTRO R.</i>	<i>0912052</i>	<i>ABSA</i>	<i>C.A.C. 6786</i>	<i>Wicant@nada.com</i>	<i>064941945</i>
<i>GLADYS ELISA SANCHEZ HUARAYO</i>	<i>10217462</i>	<i>Prof</i>	<i>DIRECCION CESANTE DE LA DE LA MARGADA.</i>	<i>gladys.sanchez28@gmail.com</i>	<i>982826997</i>
<i>Teresa Quisada Suscubien</i>	<i>09940014</i>	<i>Prof</i>	<i>UGEL. 04</i>	<i>teresaquisada@hotmail.com</i>	<i>050172625</i>
<i>Sulio M. Raza Huano</i>	<i>20118791</i>	<i>Asesor de practica</i>	<i>Campesino.</i>	<i>irelae@ingra.edu.pe</i>	<i>979001232</i>